



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9016

14/04/2020

21208

AUTOR/A: ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP); RODRÍGUEZ HERRER, María Elvira (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP)

RESPUESTA:

El contagio por coronavirus con ocasión o por realización del trabajo se considera legalmente accidente de trabajo o accidente en acto de servicio, con las consecuencias que correspondan en cada uno de los regímenes de Seguridad Social aplicables.

Adicionalmente, y con ocasión de la pandemia, se estableció una asimilación a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio, a los exclusivos efectos económicos de la prestación por incapacidad temporal. Esta asimilación se aplica tanto al empleo público como en el sector privado.

Madrid, 22 de mayo de 2020